

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer solicitud de inspección judicial allegada al correo el 7 de septiembre del año en curso por uno de los comuneros. (Folio149 cuaderno principal) Lebrija, octubre 2 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 236 del C.G.P., sobre la procedencia de la inspección judicial indica:

“Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba...”

De acuerdo con lo dispuesto en la norma anterior y atendiendo a que en este proceso no es obligatoria ni pertinente la inspección judicial, además de que ya existe en el plenario dictamen allegado por perito idóneo, se niega la solicitud elevada por el comunero Pedro Acosta Tarazona.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f999f89bac899713b64d9a1a968c886dffdc060dc9ce73a430b28b72619c0c**

Documento generado en 03/10/2023 09:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>